



**ACUERDO No. CSJATA19-16
6 de febrero de 2019**

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio de la cual se decide sobre el uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 20° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y se dispone una suspensión de reparto de procesos del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

Que la Doctora ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ, en su condición de Juez Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla presentó el 19 de diciembre de 2018 en la Secretaría de la Corporación solicitud de medida de descongestión, la solicitud la sustentó en la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia de manera oportuna y eficiente dentro de los procesos activos y continuar con la implementación y desarrollo de las medidas para culminar la organización de la Secretaría y archivo del Despacho.

Expone como argumentos la aplicación de la medida en los siguientes términos:

(...)

Ahora bien, terminado el inventario de los procesos y trámites que encontré en existencia o ubicación física en el Juzgado, contrario a lo informado por el Juez anterior en cuanto a la cantidad de procesos, se han contabilizado a la fecha 2672 expedientes, contentivos de procesos ordinarios, especiales, constitucionales y de pagos por consignación por prestaciones sociales.

Lo expuesto en el numeral inmediatamente anterior, me impone la obligación de realizar una estadística desde ceros, pues la que venía presentando el anterior Juez probablemente es diferente a la real; posibilidad que él mismo señaló en su informe de entrega, en el que manifestó: A fin de verificar si existen diferencias sustanciales entre la estadística reportada a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el número real de procesos existentes en el despacho, se realizara un inventario físico a fin de proceder con los correspondientes correcciones y ajustes de conformidad con los resultados arrojados v los reportados(Subraya y negrilla por fuera del texto original).

Así mismo, se encontraron 3.867 documentos, contentivos de memoriales, poderes, solicitudes y/o peticiones, en bolsas y carpetas, que aproximadamente desde el año 2011, fueron radicados por las partes e



interesados, sin que, aparentemente, se hubieran incorporado a los procesos ni tramitado, ni mucho menos entregados ni relacionados en su informe por el anterior Juez.

De igual forma, a la fecha no se ha podido establecer con la suficiente y necesaria claridad, la suerte de 4.190 títulos materializados que el anterior Juez informó que fueron entregados a la Oficina Judicial de Títulos, dependencia que contestó por escrito del 6 de diciembre, que no ha encontrado en sus archivos documento que dé cuenta de la referida entrega.

Ahora bien, de la lectura de la solicitud se advierte que la funcionaria solicita una medida de descongestión teniendo en cuenta que por dificultades administrativas y operativas al interior del despacho existe incongruencia en la información estadística que no refleja la carga actual del Despacho, y en la que se requiere la aplicación de una medida de descongestión.

Que a través del artículo 7 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional para los traslados transitorios de empleados, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

En este orden de ideas, la Sala estudiara la posibilidad de implementar como medida temporal para la superación de la dificultad que afronta la suspensión del reparto de los asuntos de la especialidad.

Que teniendo en cuenta la solicitud de la funcionaria, esta Sala procedió a efectuar la valoración de la información estadística reportada con corte al tercer trimestre del año 2018:

| JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO | | | | |
|---|--------------------------------------|-----------------------------------|-------------|--------------------------|
| PERIODO ENERO - SEPTIEMBRE 2018 | | | | |
| DATOS ORIGINALES | | | | |
| DESPACHO | INGRESOS EFECTIVOS - DESPACHO | EGRESOS EFECTIVOS DESPACHO | %IEP | EGRESOS MAX / MIN |
| Juzgado 001 Laboral de Barranquilla | 263 | 125 | 65% | |
| Juzgado 002 Laboral de Barranquilla | 355 | 202 | 92% | |
| Juzgado 003 Laboral de Barranquilla | 310 | 304 | 118% | |



| | | | | |
|---|-----|-----|--------|--------|
| Juzgado 004 Laboral de Barranquilla | 277 | 211 | 98% | |
| Juzgado 005 Laboral de Barranquilla | 333 | 288 | 110% | |
| Juzgado 006 Laboral de Barranquilla | 362 | 229 | 83% | |
| Juzgado 007 Laboral de Barranquilla | 344 | 352 | 118% | |
| Juzgado 008 Laboral de Barranquilla | 328 | 438 | 109% | MAXIMO |
| Juzgado 009 Laboral de Barranquilla | 325 | 232 | 97% | |
| Juzgado 010 Laboral de Barranquilla | 373 | 343 | 121% | |
| Juzgado 011 Laboral de Barranquilla | 295 | 256 | 106% | |
| Juzgado 012 Laboral de Barranquilla | 350 | 217 | 78% | |
| Juzgado 013 Laboral de Barranquilla | - | - | - | |
| Juzgado 014 Laboral de Barranquilla | 350 | 291 | 112% | |
| Juzgado 015 Laboral de Barranquilla | 324 | 202 | 94% | MINIMO |
| PROMEDIO | 333 | 274 | 102,7% | |
| MAX | 373 | 438 | 121,1% | |
| MIN | 277 | 202 | 78,0% | |
| DESV ESTAND | 27 | 71 | 13,6% | |
| COEFICIENTE DE VARIACION | 0 | 0 | 13,2% | |
| LIMITE INFERIOR | 325 | 253 | 98,7% | |
| LIMITE SUPERIOR | 341 | 296 | 106,8% | |

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



| VIGENCIA | INGRESOS EFECTIVOS | EGRESOS EFECTIVOS |
|----------|--------------------|-------------------|
| T3 2017 | 290 | 190 |
| T3 2018 | 333 | 274 |

La anterior información refleja un ingreso constante entre los Despachos, por lo que no se advierte que la medida de suspensión del reparto causaría congestión en los demás Despachos ni afectación en la prestación del servicio. Razón por la cual considera viable la implementación de la misma a fin de mejorar la prestación del servicio en el Despacho Judicial.

Por tanto, se dispondrá la suspensión temporal del reparto de los asuntos de la especialidad laboral por el término de 3 meses contados a partir del 01 de marzo del 2019 al 31 de mayo de 2019. La mencionada suspensión no genera compensación. Cabe anotar que se excluirán de la medida de suspensión todas las acciones constitucionales, y la medida no implicará suspensión de los términos judiciales.

El presente acto administrativo se remitirá a la Oficina de Soporte TYBA y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

Que la Doctora ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ, en su condición de Juez Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, y deberá comunicar de forma inmediata a esta Corporación cualquier dificultad que se presente durante la ejecución de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suspender temporalmente el reparto de los asuntos de la especialidad al Juzgado Laboral del Circuito de Barranquilla por el término de 3 meses contados **a partir del 01 de marzo del 2019 al 31 de mayo de 2019.**

PARAGRAFO: Se excluirán de la suspensión del reparto todas las acciones constitucionales, y la medida no implicará suspensión de los términos judiciales. La medida no da lugar a compensación.

ARTICULO SEGUNDO: La Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, realizará las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia





soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a la Doctora ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ, en su condición de Juez Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, a la Oficina Judicial de Barranquilla y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)

CREV/ FLM